

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 302

SANTIAGO, 13 OCT. 2017.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 218, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; el Título I "Instrucciones relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.) del Capítulo III, y el Título I "Información sobre hechos relevantes" del Capítulo IV, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, mediante carta de 27 de febrero de 2017 la Isapre Masvida S.A. comunicó como hecho relevante reservado a esta Superintendencia, que la empresa auditora Ernst & Young, en adelante EY, le había informado que no estaba en condiciones de liberar su dictamen sobre los estados financieros de la Isapre al 31 de diciembre de 2016, en la fecha requerida, esto es, el 28 de febrero de 2017, y por lo anterior, la Isapre en esta presentación concluía solicitando la ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2017, petición de prórroga que fue desestimada por esta Autoridad, mediante Oficio Ord. IF/Nº 1367, de 1º de marzo de 2017.

La no entrega de los Estados Financieros Auditados en la señalada fecha, infringe lo establecido en la letra b) del punto 2 de las Disposiciones Generales del Título I del Capítulo III del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, que instruye que los estados financieros al 31 de diciembre, deberán ser presentados en la Superintendencia, hasta el último día del mes subsiguiente a la respectiva fecha de cierre, y que la información referida al 31 de diciembre de cada año deberá ser auditada por profesionales independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Auditores Externos que, para tales fines, mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Que, por otro lado, en la misma comunicación de 27 de febrero de 2017, la Isapre Masvida S.A. acompañó carta de 9 de septiembre de 2016 de empresa auditora EY, en la que ésta le informó que el ajuste realizado a los registros contables al 31 de julio de 2016, debido a una sub-estimación de la provisión asociada a la cuenta "deudores no declarados y no pagados", afectó la cuenta de resultados acumulados, lo que indicaría que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, contendrían representaciones incorrectas que podrían resultar en la reformulación de dichos estados financieros y, por lo tanto, la reemisión del informe de auditoría emitido el 29 de febrero de 2016 por EY.

Esta situación vulnera lo dispuesto en el artículo 218 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud y en el Título I del Capítulo IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, que establecen que las Isapres deberán comunicar a la

Superintendencia todo hecho o información relevante para fines de supervigilancia y control, respecto de ellas mismas y de sus operaciones y negocios, lo que de acuerdo con el punto 5 de dicho Título, debe efectuarse en el plazo de dos días hábiles contado desde la ocurrencia del hecho o desde que se tenga conocimiento de él.

4. Que, en virtud de lo anterior y mediante Oficio Ord. IF/Nº 1422, de 6 de marzo de 2017, se formuló los siguientes cargos a la Isapre:
 1. "Incumplimiento de lo establecido en el Compendio de Información de la Superintendencia, en el Capítulo III Instrucciones de carácter económico y financiero Título I: Instrucciones relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.), I. Disposiciones generales, punto 2. Períodos de información y plazos de entrega a la Superintendencia, al no haber entregado los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2016, situación que se mantiene a la fecha (...)".
 2. "Incumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del DFL Nº 1 de 2005, de Salud y en el Compendio de Información de esta Superintendencia, Capítulo IV Información relativa al funcionamiento de las isapres Título I: Información sobre hechos relevantes, punto 5, al no haber informado el Hecho Relevante detallado (...)".
5. Que, mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2017 la Isapre solicitó prórroga del plazo para efectuar sus descargos, hasta el 24 de marzo de 2017. Al respecto, si bien esta Autoridad no dio respuesta a dicha solicitud de ampliación del plazo, lo cierto es que la Isapre no presentó descargo alguno, ni dentro del plazo ampliado que ella misma solicitó, esto es, hasta el 24 de marzo de 2017, ni dentro de la prórroga máxima que pudo haberse otorgado de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, esto es, hasta el 28 de marzo de 2017, ni tampoco con posterioridad.
6. Que, tampoco la Isapre ofreció o acompañó a este procedimiento sancionatorio, medios de prueba o antecedentes que permitan justificar o eximir de responsabilidad a la institución, respecto de las gravísimas infracciones en que incurrió, las que no sólo incumplieron expresas instrucciones impartidas por esta Superintendencia en dichas materias, sino que afectaron gravemente el funcionamiento de mecanismos previstos por el legislador para el control de los indicadores financieros y de mantención del patrimonio mínimo de las Isapres, perjudicando con ello el rol fiscalizador y la correcta toma de decisiones por parte de este Organismo de Control.
7. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que: "*El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere*".
8. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, teniendo presente la gravedad y naturaleza de las infracciones constatadas, esta Autoridad estima que la sanción que procede imponer a la Isapre por estas irregularidades, es una multa de 1000 Unidades de Fomento.
9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Masvida S.A. una multa de 1000 UF (mil unidades de fomento) por no haber entregado los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2016, y por no haber comunicado como hecho relevante dentro de plazo a esta Superintendencia, la situación que le fue informada por la empresa auditora EY mediante carta de 9 de septiembre de 2016.

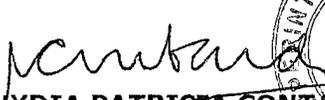
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




EUD/LLB/EPL

DISTRIBUCIÓN:

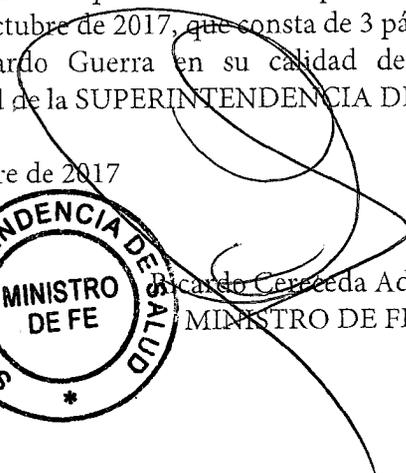
- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Supervisión de Riesgos
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-31-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 302 del 13 de octubre de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 16 de octubre de 2017




Ricardo Cerceda Adaro
MINISTRO DE FE